FRANCISCO ESPINOSA & CIA
ASESORÍA FISCAL

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 6/2013

ÍNDICE [1]

LO QUE CONVIENE RECORDAR, antes de que finalice el año, para poder reducir, legalmente, **en el ejercicio 2013**, **los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

1. INTRODUCCIÓN.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Pensión pagada al ex-cónyuge y anualidades por alimentos.
- 2.2 Donativos.
- 2.3 Disolución de sociedades, separación de socios, reducciones de capital y devolución de primas de acciones.
- 2.4 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.5 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.
- 2.6 Deducción por abono de anuales por alimentos a los hijos.
- 2.7 Deducción por participación de los trabajadores en la empresa.
- 2.8 Aportaciones a favor de personas con discapacidad.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2013.

- 3.1 En Territorios Forales: Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.
- 3.2 En Territorio Común.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exención vivienda habitual.
- 4.3 Patrimonio empresarial.
- 4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.
- 4.5 Límite de cuota íntegra.

5. PROYECTOS DE MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS Y PENDIENTES DE APROBACIÓN PARA 2014.

- 5.1 En Bizkaia

6. Página Web. Les recordamos que es: www.grupoespinosa.es.

7. ANEXOS.

- 7.1 Cuadro sinóptico Aportaciones a Entidades de Previsión Social. Territorios Forales
- 7.2 Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos:
  - 7.3.A No afectos a actividades económicas.
  - 7.3.B Afectos a actividades económicas.
  - 7.3.C Conceptos que integran la base imponible.

(I) Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**

Noviembre 2013

1. INTRODUCCIÓN.

Iniciamos la información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los quince conceptos principales a tener en cuenta y, en su caso, en las declaraciones de IRPF/2013, y previamente le recordamos que la Base Liquidable, que tiene su origen en la **RENTA GENERAL,** queda sometida a una escala progresiva de gravamen que, **en Territorio Común,** oscila entre el **24,75%** y el **52%**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior (Cataluña 56%, Asturias 54,5% …) y, **en los Territorios Forales,** la escala progresiva de gravamen oscila entre el **23%** y el **45%, (49% en Gipuzkoa).**

Asimismo, que la Base Liquidable que en **Territorio Común** tiene su origen en **RENTA DEL AHORRO** tributa: hasta 6.000 € al 21%, los 18.000 € siguientes al 25% y de 24.000 € en adelante el 27%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la **RENTA GENERAL.**

En los **Territorios Forales,** la Base Liquidable que tiene su origen en **RENTA DEL AHORRO,** tributa: hasta 10.000 € al 20% y de 10.001 € en adelante al 22% (excepto en Gipuzkoa que tributa: hasta 1.500 € al 21%, hasta 10.000 € al 23% y en adelante al 25%. Cuando se trate de intereses procedentes de Sociedades vinculadas con el socio prestamista, esos intereses (cualquiera que sea la cuantía de los mismos) tributarán formando parte de la **RENTA GENERAL.**

Existe, tanto en Territorio Común como en los Territorios Forales, un límite de tributación por el IRPF y el Impuesto sobre Patrimonio, de modo que la suma de las cuotas íntegras de ambos, no puede superar el 65% (60% en Territorio Común) de las bases imponibles del IRPF. En Gipuzkoa no existe la limitación comentada.

En 2013 la mayoría de las novedades en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas comparten el objetivo de las medidas tributarias que se han venido aprobando en los últimos ejercicios, dirigidas a minimizar las consecuencias de la actual coyuntura económica de desaceleración y crisis generalizada a nivel mundial.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL AÑO 2013.

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, el tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración de la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente se desarrollarán, con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés para nuestros clientes.

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS PARA LA DECLARACIÓN DE IRPF

	Territorio Común	Territorios Forales
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.		
1. Planes de Pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social: (Deducibles de la base imponible general):		
▪ Aportación máxima (hasta 50 años en T.C./hasta 52 años en TT.HH). La menor de:		
✳ Límite sobre Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas.....	30%	NO
✳ Cuantía máxima	10.000 €	6.000 € (5.000 € en Gipuzkoa)
▪ Aportación máxima (>de 50 años en T.C./ >52 años en TT.HH). La menor de:		
✳ Límite sobre los Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas	50%	NO
✳ Cuantía máxima	12.500 €	500 € por año. Límite 12.500 (Álava y Bizkaia) [1]
✳ Contribuciones empresariales.....		8.000 € + 500 € por año de exceso s/ los 52. Límite 14.500 € (Bizkaia) (1)
▪ Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a P. Pensiones, EPSV	No se puede duplicar	12.000 €. Si > 52 años. 1.000 € más por año. Límite 25.000 €. (Bizkaia) 12.000 € en Gipuzkoa 12.000 €. Si > 52 años 500 € más por año. Límite 18.500 €.
▪ Límite máximo de aportación **para cada partícipe** en declaración conjunta...	Los indicados	Los indicados
▪ **Aportaciones realizadas a nombre de cónyuges** con ingresos inferiores a 8.000 € procedentes de trabajo o actividades.....	2.000 €	2.400 €
▪ Prestación en forma de capital para las aportaciones posteriores al 01.01.07. Reducción del 40%.....	NO	SI [2]
▪ Aplicación de excesos de aportación:		
✳ Por exceder los límites anteriores	NO	5 años (excepto > 67 años en Gipuzkoa)
✳ Por insuficiencia de base imponible	5 años	5 años
▪ Aportación a favor de personas con discapacidad [3]	Máximo 24.250 €	Máximo 24.250 €
2. Rentas del ahorro:	**Tarifa del ahorro**	**Tarifa del ahorro**
▪ Dividendos (exentos hasta un importe de 1.500 €), intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez.....	SI (21%-25%-27%) [4]	SI [4]
▪ Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con ocasión de la:		
✳ Transmisión de bienes no afectos a actividades económicas.....	SI (21%-25%-27%) [4] [5]	SI [4]
✳ Transmisión de bienes afectos a actividades económicas.....	SI (21%-25%-27%) [4] [5]	NO (tipo medio IS)
▪ Arrendamientos de viviendas	NO	SI [4]

[1] En Gipuzkoa no se aplica reducción, ni por aportaciones ni por contribuciones, por los contribuyentes mayores de 67 años o más (salvo discapacidad) y no existe deducción adicional para mayores de 52 años. Álava no establece posibilidad de incrementar el límite de contribución empresarial en función de la edad

(2) En Gipuzkoa, la reducción del 40% se limita a la **primera** percepción, bien por contingencia o bien por rescate, pero no a las siguientes.

(3) Ver punto 2.8: Aportación a favor de personas con discapacidad.

(4) 21% hasta 6.000,00 €, 25% resto hasta 24.000 € y 27% para importes superiores, en T. Común.
20% hasta 10.000,00 €, 22% en adelante, en Bizkaia y Álava.
21% hasta 1.500 €,, 23% resto hasta 10.000 y 25% en adelante en Gipuzkoa.

(5) **En T. Común las ganancias patrimoniales generadas en más de un año tributan conforme a lo indicado. No así las generadas en menos de un año, que tributan según la escala general del Impuesto. ATENCIÓN**

---

3. Alquiler de Inmuebles:

▪ ***De locales en general:***		
✳ Rendimiento	Ingresos-Gastos necesarios	Ingresos-Gastos necesarios
✳ Tipo impositivo	Tarifa General	Tarifa General
✳ ¿Puede ser el rendimiento negativo?	SI, sólo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO para cada inmueble
▪ ***De viviendas:***		
✳ Rendimiento	Ingresos-Gastos	Ingresos-Intereses
✳ Reducción s/ rendimiento neto:		
General	60%	----
⌖ Arrendatario entre 18 y 30 años y rendimientos netos > IPREM Régimen Transitorio ➔ Contratos anteriores 1.1.2011 hasta cumplimiento 35 años del arrendatario	100%	----
✳ Bonificación s/ ingresos brutos	----	20%
✳ Tipo impositivo	Tarifa general	Tarifa del ahorro (4)
✳ ¿Puede ser el rendimiento negativo?	SI, solo limitados los gastos financieros conserv. y reparac.	NO para cada inmueble

---

4. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas	Ver anexo 3	Ver anexo 3

---

5. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos:

▪ Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial)	Reduce la B.I.	Reduce la B.I.
▪ Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijada por resolución judicial)	Separa la B.L. Gral. limitando la progresividad de la escala	Se trata de una deducción (Ver punto 2.6)
▪ Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial	Reduce la B.I.	Reduce la B.I.

---

6. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo/máximo) **Con carácter general.....**	24,75% al 52% (En La Rioja: 24,35% al 51,90%)	23% - 45% (49% en Gipuzkoa)

---

7. Deducción por inversión en vivienda habitual:

▪ ***Territorio Común:***

SOLO en el caso de:

✳ Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

✳ Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

✳ Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

En general: (Requisito BI ≤ 24.107,20 €).

✳ Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) ..... 9.040 €

No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción.

✳ Porcentaje deducción ..... 15% [6]

✳ Deducción máxima anual ..... En función de la B.I.

✳ Deducción total por contribuyente y vivienda ..... Sin límite

Discapacitados: Obras de adaptación de vivienda e inst. comunes:

En general: (Requisito: BI ≤ 24.107,20 €).

✳ Base máxima deducción anual BI ≤ 17.707,20 € ..... 12.080 €

✳ Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 € ..... $12.080 - [1,8875\ (BI - 17.707,20)]$

Esta base es independiente de la base por adquisición general.

✳ Porcentaje deducción 20%

---

[6] En norma propia de cada Comunidad Autónoma.

- ***Territorios Forales:***

En general:

✳ Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) ..... 10.000 €
✳ Porcentaje deducción ..... 18% (15% en Gipuzkoa)
✳ Deducción máxima anual ..... 1.800 € (1.500 € en Gipuzkoa)
✳ Deducción total por contribuyente y vivienda ..... 36.000 € (30.000 en Gipuzkoa)
✳ Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción .....

Menores de 30 años (35 en Gipuzkoa) y titulares de familia numerosa:

✳ Porcentaje deducción ..... 23% (20% en Gipuzkoa)
✳ Deducción máxima anual ..... 2.300 € (2.000 € en Gipuzkoa)
✳ Deducción total por contribuyente y vivienda ..... 36.000 € (30.000 € en Gipuzkoa)
✳ Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción .....

---

8. Deducción por cantidades depositadas en cuenta ahorro vivienda:

- ***Territorio Común:***

Se elimina la deducción.

- ***Territorios Forales:***

En general:

✳ Base máxima deducción anual ..... 10.000 €
✳ Porcentaje deducción ..... 18% (15% en Gipuzkoa)
✳ Deducción máxima anual ..... 1.800 € (1.500 € en Gipuzkoa)
✳ Deducción total por contribuyente y vivienda ..... 36.000 € (30.000 € en Gipuzkoa)

Menores de 30 años (35 en Gipuzkoa) y titulares de familia numerosa:

✳ Porcentaje deducción ..... 18% (15% en Gipuzkoa)
✳ Deducción máxima anual ..... 1.800 € (1.500 € en Gipuzkoa)
✳ Deducción total por contribuyente y vivienda ..... 36.000 € (30.000 € en Gipuzkoa)
Plazo para materializar la compra desde apertura de la cuenta [6] ..... 6 años

---

9. Deducción por alquiler de vivienda habitual:

- ***Territorio Común:*** (Requisito general: BI ≤ 24.107,20 €) [7]

✳ Base máxima deducción anual: BI ≤ 17.707,20	9.040 €	
✳ Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 €	9.040 € - [1,4125 (BI-17.707,20)]	
✳ Porcentaje deducción	10,05%	

- ***Territorios Forales:***

✳ Deducción general		20%. Límite 1.600 €
✳ Deducción para menores de 30 años (35 en Gipuzkoa) y titulares de familia numerosa		25%. Límite 2.000 €
✳ Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción		

[6] En Territorio Común, la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización.
[7] Consultar las deducciones autonómicas existentes en cada caso.

10. Deducción por cuotas satisfechas a los Sindicatos:

✳ Porcentaje deducción	NO. Es gasto deducible en Base Imponible	30%
✳ Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo [7]

11. Cuotas y aportaciones a partidos políticos:

✳ Porcentaje deducción	Reducción en BI máximo 600 €	30% [8]
✳ Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo [8]

12. Deducción por obtención de rendimientos de trabajo o actividades económicas:

✳ Importe de la deducción	400 €	----
✳ Requisito de aplicación	BI>12.000 € deducción: a) Si BI≤ 8.000 € → 400 € b) Si 8.000 € >BI<12.000 € → 400 € - [0,1x (BI-8.000)]	----
✳ Límite de aplicación	tipo medio x (rendimientos netos trabajo+rendimientos actividades-reducciones)	----

13. Donativos:

- ***Territorio Común:***

✳ Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002.	
⌖ Deducción general	25%
⌖ Deducción actividades prioritarias de mecenazgo	30%
✳ Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002	10%
✳ Protección y difusión del Patrimonio Histórico	15%
✳ Límite aplicable a la base de deducción:	
⌖ Límite general	10% B. Liquidable
⌖ Límite para deducción actividades prioritarias de mecenazgo	15% B. Liquidable

- ***Territorios Forales:*** [9]

  ✳ Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF 16/2004: Álava; NF 3/2004 Guipuzkoa; NF 1/2004 Bizkaia

Deducción general	30%
Deducción actividades o programas declarados prioritarios:	
⌗ Para empresarios o profesionales en régimen E.D.	18% y gasto deducible
⌗ Resto contribuyentes	30%
✳ Límite aplicable a la base de deducción	30% Base Liquidable

---

(7) Los Sindicatos de Trabajadores y Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182)..

(8) No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.

(9) En Gipuzkoa 10% sin que la deducción pueda exceder del 30% de la base liquidable.

---

14. Deducción por maternidad:

- ***Territorio Común:*** (Requisito general: hijo < 3 años y cotización a la S. Social (general o autónomo).

✳ Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100 € al mes	1.200 €	----

---

2.1 Pensión pagada al ex-cónyuge y anualidades por alimentos.

En los casos de separación judicial o divorcio, existe la posibilidad de **deducir de la Base Imponible general** del IRPF el importe total de la pensión satisfecha al ex-cónyuge, incluidas las anualidades por alimentos (estas últimas no son desgravables si son para los hijos) **siempre que la obligación del pago venga impuesta por decisión judicial.** En cuanto a la renta percibida por el ex-cónyuge se considera rendimiento de trabajo.

2.2 Donativos.

Territorio Común:

Las deducciones previstas en la Ley 49/2002 del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos son las siguientes:

- el 25% de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas a las entidades sin fines lucrativos (Fundaciones y Asociaciones), al Estado, Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y los Colegios Mayores adscritos a ellas, al Instituto Cervantes e Instituciones análogas, la Cruz Roja, la ONCE, Iglesia Católica y otras Iglesias.
- puede llegar al 30% para las actividades declaradas prioritarias de mecenazgo.
- el 15% de los gastos e inversiones en actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico.
- el 10% de los donativos a Fundaciones y Asociaciones declaradas de utilidad pública **que no se hubieran acogido a la Ley 49/2002**.

Las deducciones anteriores tienen un límite del 10% de la base liquidable y del 15% para actividades prioritarias de mecenazgo. Este límite se aplica individualmente por cada deducción.

La mayoría de las CC.AA. establecen las deducciones específicas por determinados donativos y/o donaciones.

Territorios Forales:

1º. El 30% de las donaciones puras y simples de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Vasco y de las aportaciones a entidades sin fines lucrativos reguladas en la NF 16/2004 en Álava, NF 3/2004 en Gipuzkoa y NF 1/2004 en Bizkaia, entre las que se encuentran las Fundaciones y Asociaciones, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, los Organismos Autónomos, las Universidades y Centros adscritos a las mismas, el Instituto Cervantes e Instituciones Análogas, Euskaltzaindia e Instituciones Análogas, La Cruz Roja, La Once, la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas. También da derecho a esta deducción, las aportaciones a las actividades y programas prioritarios de Mecenazgo.

2º. La base de la deducción no puede exceder del 30% de la base liquidable del contribuyente.

3º. En Álava, adicionalmente podrán deducir el 10% de las cantidades donadas a Fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al Órgano del Protectorado correspondiente, así como a las Asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en el apartado 1º anterior.

2.3 Disolución de Sociedades, separación de socios, reducciones de capital y devolución de Prima de emisión de acciones.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda. En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad pueda corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3,** y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

En los casos de **reducción de capital** se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial. No obstante, si la reducción de capital se hace mediante devolución de aportaciones a los socios, el importe de esta devolución minorará el costo de adquisición de los valores afectados, hasta su anulación. **El exceso que pudiera resultar tributará como rendimientos de capital mobiliario sin quedar sujeto a retención, excepto en los supuestos de reducción de capital de SICAV que tengan por finalidad la devolución de aportaciones, así como la distribución de prima de emisión. Tendrá el mismo tratamiento que la devolución de la Prima de emisión de acciones.** Ambos rendimientos tendrán la consideración de *"obtenidos por la participación en fondos propios"*. (Renta de Ahorro).

Sin embargo, a pesar de lo expuesto, si la reducción de capital se hace mediante devolución de aportaciones a los socios, que procedan de **beneficios no distribuidos** (por ejemplo ampliaciones previas con cargo a reservas), la totalidad de dicho importe tributará como dividendos, es decir, su distribución no minora el valor de adquisición de la participación (Renta de Ahorro). Se presume que las reducciones afectan, en primer lugar, a la parte de capital que no provenga de beneficios no distribuidos hasta su anulación.

2.4 Ganancias patrimoniales no justificadas.

No se someten a tributación las ganancias patrimoniales que se obtengan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año 2013 sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos.

Tienen la consideración de ganancias patrimoniales **no justificadas** y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición **no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente**, así como la inclusión de deudas inexistentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre el Patrimonio o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que éste esté prescrito.

Para **detectar** la puesta de manifiesto de ganancias no justificadas, debe hacerse la siguiente comprobación:

Sumar todos los saldos existentes en c/c o imposiciones a plazo en 31.12.12. Al resultado, sumar el importe de los ingresos netos cobrados durante el año 2013 por trabajo personal, beneficio neto de actividad empresarial o profesional, dividendos e intereses y alquileres netos, en su caso. Del importe total de ambas sumas, restar el IRPF de 2012 pagado, en su caso, en el año 2013, **el importe estimado con criterio racional** para consumo y gastos familiares y la diferencia tiene que ser muy similar a la suma ahorrada y que figurará en los saldos existentes en c/c e imposiciones a plazo a 31.12.13, o materializado en alguna inversión. Haciendo esta sencilla comprobación **antes de que termine al año**, se pueden evitar sorpresas, **difíciles de corregir una vez transcurrido el día 31.12.13** y pueden tener, si se producen, una incidencia fiscal importante.

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta que, en todo caso tienen la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general **del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos** susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la **obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero**, a no ser que se acredite que la titularidad de los bienes o derechos citados corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

En encontrarán cumplida información sobre la obligación que se comenta en el apartado “Informes de actualidad” de nuestra página web (www.grupoespinosa.es)

2.5 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, **normal o simplificada,** en su tributación por el IRPF pueden disfrutar de este mismo incentivo fiscal que las Sociedades. **Consultar en la Asesoría, si se ha producido este hecho en el año 2013.**

En *Territorio Común* no es aplicable esta exención.

2.6 Deducción por abono de anualidades por alimentos a los hijos y deducción por descendientes.

Cuando por decisión judicial se satisfagan las citadas anualidades, la deducción será del 15% de las cantidades abonadas con límite, para cada hijo, del 30% de la deducción que corresponda para cada descendiente.

En *Territorio Común* es aplicable un régimen especial a esta deducción. (Artº 75 LIRPF).

En los *Territorios Forales* a efectos de la **deducción en la cuota por descendientes** deberá tenerse en cuenta que la deducción se practicará en la declaración de quien dependa el mantenimiento económico de los descendientes siempre que por decisión judicial se esté obligado a ello. Si depende de ambos, se practicará por partes iguales.

2.7 Deducción por participación de los trabajadores en la empresa.

Esta deducción será del 10% con límite anual máximo de 1.800,00 € de las cuantías satisfechas en metálico para adquisición de acciones/participaciones de la Sociedad o Grupo de Sociedades en que se trabaje, siempre que se cumplan una serie de requisitos (ser PYME, no cotizar en Bolsa, ofertadas al 100% de la plantilla – *GIPUZKOA*: *"mismas condiciones a todos los trabajadores encuadrados en cada una de las categorías o colectivos previstos en el plan"*-, etc.).

En *Territorio Común* no es aplicable esta deducción.

2.8 Aportaciones a favor de personas con discapacidad.

Si es usted familiar o tiene en régimen de tutela o acogimiento, a una persona con discapacidad (con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%) o que tenga una incapacidad declarada judicialmente, la normativa tributaria prevé un régimen fiscal bonificado (bien deducción en cuota, bien reducción de la base), para las aportaciones realizadas a favor del mismo, tanto a la figura del patrimonio protegido como a los sistemas de previsión social (Planes de pensiones, EPSV…..). En el caso que se produzca este supuesto deberán consultarnos.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2013.

3.1 Territorios Forales.

Además de las ya recogidas en el esquema del punto 2, destacamos, entre otras, las siguientes:

a) Cálculo de determinadas retribuciones en especie:

A este respecto, si bien ya se establecía que, con carácter general y sin perjuicio de otras reglas específicas, las rentas en especie se valorarán por su valor normal de mercado se introduce la matización adicional de que, en ningún caso, este valor normal de mercado puede ser inferior al coste que supongan dichas retribuciones en especie para el pagador, tributos y gastos incluidos.

1) Utilización de vivienda

En el caso de utilización de vivienda que sea propiedad del pagador, por el importe resultante de aplicar el 16 por 100 al valor por el que deban

computarse según lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio (Bizkaia).

En Álava 3 por ciento del valor catastral. Sin embargo, si a la fecha de devengo del impuesto, los inmuebles carecieran de valor catastral, se tomará el 50 por ciento del mayor de los siguientes valores: el valor comprobado o fijado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición.

En Gipuzkoa, el 4 por ciento sobre el valor catastral. Si a la fecha de devengo del impuesto, los inmuebles carecieran de valor catastral, se tomará el 50 por ciento del mayor por los que deba computarse a efectos del Impuesto sobre el Grandes Fortunas.

En el caso de utilización de una vivienda que no sea propiedad del pagador, por el coste que suponga para éste, tributos y gastos incluidos, sin que la valoración resultante pueda ser inferior a la que hubiera correspondido de haber aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que el pagador satisfaga los gastos derivados del uso de la vivienda, tales como consumos de agua, gas, electricidad y cualquier otro asociado a la misma, el coste que supongan para éste.

2) Utilización de vehículos

En el supuesto de entrega, el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.

En el supuesto de uso de **vehículos propiedad del pagador**, el 20 por 100 anual del coste a que se refiere el párrafo anterior.

En el supuesto de uso y posterior entrega de **vehículos propiedad del pagador**, la valoración de esta última se efectuará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.

En el caso de la utilización de los medios de transporte señalados que **no sean propiedad del pagador**, por el coste que supongan para éste, tributos y gastos incluidos.

En cualquiera de los supuestos anteriores, cuando el pagador satisfaga los gastos inherentes a la utilización del vehículo, tales como, reparaciones, combustible, servicio de aparcamiento y utilización de autopistas de peaje, el coste que supongan para éste.

Cuando la utilización del vehículo se destine para fines particulares y laborales, la retribución en especie se estimará en un 50 por 100 de la suma de la valoración resultante de la aplicación de las reglas establecidas en esta letra.

b) Deducibilidad de los gastos relacionados con vehículos y relaciones públicas

Los tres Territorios han incluido las limitaciones que se comentan con redacciones casi idénticas.

Dado que se trata de un asunto de especial importancia, les remitimos a la Circular número 3/2013, así como a informe de actualidad "Medidas Antifraude 3/2013". Ambos documentos se encuentran disponibles en nuestra página web (www.grupoespinosa.es)

c) Compensación rendimientos negativos de actividades económicas

La base imponible general del IRPF se ha venido calculando tradicionalmente mediante el resultado de sumar los siguientes saldos: (i) por un lado, el saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, además de determinadas imputaciones de renta, los rendimientos del trabajo, de actividades económicas, del capital inmobiliario (salvo los procedentes de viviendas), y del capital mobiliario procedente de la cesión de capitales propios a entidades vinculadas con el contribuyente ; y (ii) por otro, el saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, las ganancias y pérdidas patrimoniales que no se hubieran puesto de manifiesto con ocasión de trasmisión de elementos patrimoniales

.

Pues bien, a este respecto, se deja de permitir la compensación de los rendimientos derivados de actividades económicas con el resto de rendimientos de la base imponible general, los cuales pasan a configurar un saldo independiente (segundo saldo) en la determinación de dicha base imponible general (que se pasa a conformar por la suma de tres saldos, en vez de dos como hasta ahora).

Así, los rendimientos derivados de actividades económicas se van a integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, de tal manera que, si el resultado arrojase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos de actividades económicas obtenidos en los años siguientes en los términos del artículo 24 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades (compensación de bases imponibles negativas). Gipuzkoa limita esta posibilidad a los 4 años siguientes.

d) Libro Registro de Operaciones Económicas

Con efectos 01/01/2014, se introduce un nuevo instrumento para dar cumplimiento a las obligaciones formales del colectivo de contribuyentes que realizan actividades económicas que consiste en la llevanza de un nuevo libro registro de operaciones económicas, común al IRPF e IVA.

La llevanza de este libro sustituirá a los libros registro existentes actualmente.

No obstante, se eximirá de su llevanza en el ejercicio 2015 (obligación en 2015), a los siguientes contribuyentes:

- Empresarios que hayan determinado en 2012 su rendimiento en EDN o EDS y con ingresos inferiores a 30.000 € en ese año.
- Profesionales que hayan determinado en 2012 su rendimiento en EDN, EDS y Modalidad de Convenios de EO y con ingresos inferiores a 6.000 € en ese año.
- Empresarios que en 2012 hayan determinado su rendimiento conforme a signos, índices y módulos.
- Quienes inicien en 2013 la actividad y cumplan los requisitos cuantitativos y cualitativos anteriores (al margen del requisito temporal claro).

Por último, y en relación exclusivamente con **Gipuzkoa** destaca la obligación de regularizar las reducciones practicadas en autoliquidaciones presentadas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, por aportaciones y contribuciones efectuadas a las Entidades de Previsión Social Voluntaria, cuando las prestaciones o rescates por antigüedad que se efectúen con cargo a los mismos se produjeran una vez acaecido cambio de residencia fiscal y tales prestaciones no queden sometidas plenamente al I.R.P.F. del lugar del cambio.

3.2 Territorio Común

a) Supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual.

No obstante, se establece un **régimen transitorio** de deducción por inversión en vivienda habitual en virtud del cual podrán seguir practicándose la deducción los siguientes contribuyentes:

a) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para su construcción con anterioridad a 1 de enero de 2013.

b) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1de enero de 2017.

c) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

En todo caso, **para poder aplicar el régimen transitorio** de deducción se exige que los contribuyentes **hayan aplicado la deducción por dicha vivienda en 2012 o en años anteriores**, salvo que no la hayan podido aplicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado el importe exento por reinversión o las bases efectivas de deducción de viviendas anteriores.

En cuanto a los contribuyentes que hubiesen **depositado cantidades en cuenta vivienda** con anterioridad a 1 de enero de 2013:

a) No podrán aplicar a partir del 1 de enero de 2013 el régimen transitorio de la deducción por vivienda.

b) No pierden las deducciones practicadas en ejercicios anteriores, que siguen vinculadas al cumplimiento de todos los requisitos de las cuentas viviendas vigentes en el momento en que se practicaron tales deducciones para consolidarse.

b) Base imponible del ahorro: Modificación de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la misma.

Se integran en la base imponible del ahorro exclusivamente las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación superior a un año.

En consecuencia, a partir de ahora se integran en la base imponible general (escala general), no sólo las que no derivan de transmisión, sino también las derivadas de transmisión cuando el periodo de generación sea menor o igual a un año.

Asimismo, se limita el importe del saldo de las pérdidas de la base imponible general que pueden compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, pasando del 25% al 10%.

Por otra parte, se establece un **régimen transitorio de compensación** de las pérdidas patrimoniales de los años 2009 a 2012:

- Las pérdidas derivadas de transmisiones, cualquiera que fuese su periodo de generación, que se integraban en la base imponible del ahorro, sólo se compensarán con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas con periodo de generación superior a un año.

- Las pérdidas no derivadas de transmisiones, que se integraban en la base imponible general, se compensarán con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas con periodo de generación igual o inferior a un año y no derivadas de transmisiones. Para estás pérdidas pendientes de compensar se mantiene el límite del 25%.

c) Valoración de la retribución en especie por utilización de vivienda.

Se **modifica la forma de valorar la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda** cuando esta **no sea propiedad del pagador**:

- **La valoración será el coste para el pagador, sin que en estos casos opere el límite del 10% del resto de contraprestaciones del trabajo.**

- **No obstante, dicha valoración no podrá ser inferior a la valoración para los casos en que** la vivienda sea propiedad del pagador, que sigue siendo el 10% o el 5% del valor catastral o del 50% del valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Sin perjuicio de lo anterior se introduce un **régimen transitorio** para aquellos casos en que el empleador ya viniera satisfaciendo esta retribución en especie consistente en la utilización de una vivienda que no sea de su propiedad. **Durante 2013, esta renta se valorará sin tener en cuenta la anterior modificación normativa, esto es, conforme a la normativa vigente en 2012**.

d) Reducción del rendimiento por creación o mantenimiento de empleo.

Se **prorroga para 2013** la reducción por creación o mantenimiento de empleo en cuanto a los rendimientos de actividades económicas. La reducción es del 20%.

e) Gastos e inversiones en nuevas tecnologías.

Se **prorrogan para 2013** los beneficios fiscales ligados a este tipo de gastos en inversiones, esto es, siguen siendo para los trabajadores gastos de formación (y por tanto no constituyen retribuciones en especie) y dan derecho a la entidad pagadora a aplicar la deducción por gastos de formación profesional.

f) Cambio de residencia.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se **modifica la regla de imputación temporal de las rentas pendientes en el caso de cambio de residencia** de un contribuyente cuando el traslado se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea.

El contribuyente, en estos casos, podrá **optar por seguir imputándolas como hasta ahora** (de una sola vez al último periodo impositivo en que sea residente) o bien imputarlas, a ese mismo periodo impositivo pero, **presentando una autoliquidación complementaria**, también sin intereses ni sanción, **cada vez que se vaya obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación**.

g) Imputación primas seguros colectivos.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se modifica el **régimen de imputación de las contribuciones empresariales a seguros colectivos** que cubren compromisos de pensiones.

La **imputación de las primas por cada empresario será obligatoria** por el importe que exceda de 100.000€ anuales por contribuyente, **salvo** que el seguro sea contratado a consecuencia de **despidos colectivos** realizados conforme al artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un **régimen transitorio** en virtud del cual no será obligatoria la imputación del exceso en los seguros colectivos contratados con anterioridad a 1 de diciembre de 2012, en los que figuren primas de importe determinado expresamente, y el importe anual de estas supere el límite fijado de 100.000€.

h) Límite reducción rendimientos del trabajo irregulares.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se establecen n**uevos límites para la aplicación de la reducción del 40% sobre rendimientos del trabajo** con periodo de generación superior a dos años o irregulares cuando deriven de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación de administradores y miembros de consejos de administración:

- Si el importe de estos rendimientos es igual o inferior a 700.000€ la reducción se aplicará sobre 300.000€.

- Si el importe de estos rendimientos es superior a 700.000€ pero igual o inferior a 1.000.000€ la reducción se aplicará sobre el importe que resulte de minorar 300.000€ en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000€.

- Si el importe de estos rendimientos es superior a 1.000.000€ no se aplicará la reducción.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un **régimen transitorio** en virtud del cual el límite anterior no se aplicará a los rendimientos del trabajo derivados de extinciones de relaciones laborales o mercantiles producidas con anterioridad a 1 de enero de 2013.

i) Inicio de actividad económica

Los contribuyentes que **inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa**, podrán reducir en un 20 % el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a dicho método, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.

En este sentido, **se entenderá que se inicia una actividad económica** cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad se inicie una nueva actividad sin haber cesado en el ejercicio de la primera, la reducción prevista en este apartado se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer período impositivo en que los mismos sean positivos y en el período impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.

La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

No resultará de aplicación la reducción prevista en el período impositivo en el que más del 50 por ciento de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

j) Prestaciones por desempleo

Se **elimina el límite máximo de exención de las prestaciones por desempleo percibidas en forma de pago único** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Recordar que la citada exención se condiciona a que el trabajador se integre en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, realice aportaciones al capital social de entidades mercantiles, o comience una actividad económica, con un plazo mínimo de ejercicio de la actividad iniciada, o mantenimiento de la acción o participación de cinco años.

k) Transmisión acciones y participaciones sociedades de nueva creación

Con efectos 29/09/2013 se suprime la exención de las ganancias patrimoniales de la transmisión de acciones o participaciones en sociedades de nueva creación, y se establece una exención en el caso de reinversión.

l) Inversión en empresas de nueva creación

Con efectos 29/09/2013 se establece una deducción del 20% sobre una base máxima de 50.000 euros por inversión en sociedades de nueva o reciente creación.

m) Inversión en elementos de inmovilizado nuevos

Con efectos 01/01/2013 se establece una deducción de los rendimientos de actividades económicas que se inviertan en elementos del inmovilizado material nuevos afectos a la actividad. Ha de invertirse una cantidad equivalente a la parte de base liquidable general que corresponda a los rendimientos netos de la actividad. El porcentaje de deducción será del 10% (5% en caso de haber aplicado el 20% de reducción, con el límite de la cuota íntegra.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

Al día de hoy (21 de noviembre de 2013) parece que la Comunidad Autónoma de Madrid va a ser la única en mantener la bonificación del 100% de la cuota que pudiese resultar por este impuesto para 2013 por lo que, a efectos prácticos, en esta Comunidad Autónoma no habría que pagar por el Impuesto sobre el Patrimonio.

Gipuzkoa no ha introducido novedades importantes en cuanto al Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, amén de las ya indicadas en nuestra Circula número 1/2013 a la que pueden tener acceso a través de nuestra página web (www.grupoespinosa.es)

Por último, en el caso del Bizkaia y Alava se introducen modificaciones de mucha importancia en cuanto a la valoración de los bienes y derechos a declarar en el Impuesto, modificaciones que pueden consultar con mayor profundidad en nuestra circular número 2/2013 a través de nuestra página web (www.grupoespinosa.es)

4.1 Personas obligadas a presentar declaración.

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en ***Territorio Común*** el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en ***Bizkaia*** y ***Álava*** y 600.000 euros en ***Gipuzkoa***, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros en ***todos los territorios***, aunque sus deudas dejen reducida su base imponible por debajo de los mínimos exentos antes citados.

4.2 Exención vivienda habitual.

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en ***Territorio Común*** y ***Gipuzkoa*** y 400.000 euros en ***Bizkaia*** y ***Alava***.

Las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.

4.3 Patrimonio empresarial.

Quedan exentos en este Impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges. En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.

4.4 *Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.*

La exención de las participaciones en el capital social de entidades en las que, entre otros requisitos, **el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección**, percibiendo una remuneración que represente **más del 50%** de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, queda condicionada **a que la citada participación del sujeto en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado**.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse **al menos en una de las personas** del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que **todos ellos** tengan derecho a la exención.

El importe de la exención alcanza a una parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos). La proporción se calcula dividendo **el valor de los activos afectos** a la actividad, minorado en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo.

4.5 Límite de cuota íntegra.

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro. A estos efectos no se tendrá en cuenta: (Gipuzkoa no aplica este límite)

a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de la obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Solo Territorio Común)

b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Solo Bizkaia, Alava y Territorio Común)

c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Solo Bizkaia, Alava y Territorio Común)

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común)

5. PROYECTOS DE MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS Y PENDIENTES DE APROBACIÓN PARA 2014.

5.1 En Bizkaia

PROYECTO DE NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (SOLO BIZKAIA.)

Aunque todavía no ha sido aprobado, les indicamos las principales modificaciones que previsiblemente se van a introducir con efectos 01/01/2014:

a) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador exentas del Impuesto no podrán superar la cantidad de 180.000 euros. El exceso hasta 300.000 euros se integrará al 50% o 60%. Si existe exceso sobre 300.000 euros se integrará al 100%.

b.) Se amplían los casos en los que resulta aplicable la exención del cobro de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único. Se añade la posibilidad de lograr tal exención en caso de que se aportaran al capital de una sociedad mercantil.

c) La exención por trabajos efectivamente realizados en el extranjero (60.100 anuales) se reducirá de forma proporcional a los días que se ha estado en el extranjero desarrollando el trabajo.

d) En materia de rendimientos irregulares, se produce una revisión general del sistema de integración. Se mantiene los porcentajes de integración (60% o 50%) pero se fija un límite cuantitativo de 300.000 euros **por fuente de renta**.

e) A mayor abundamiento, y a estos efectos, se considera como fuente de renta el capital percibido de Entidades de Previsión Social, aplicándose el límite comentado de forma independiente.

f) Pasan a ser retribuciones en especie las primas de seguro de enfermedad de los trabajadores.

g) Las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no serán renta del trabajo para el perceptor, ni reducirán la base imponible del Impuesto para el pagador, en caso de que exista convivencia.

h) Se deroga el método de estimación por módulos.

i) Se elimina como gasto deducible para empresarios o profesionales las primas de seguro de enfermedad.

j) El arrendamiento y compraventa de inmuebles ya no necesitará de un local exclusivo afectos para ser considerada como actividad económica.

k) Se establece una estimación de rentas (admite prueba en contra) para aquellos casos en los que la Administración sospeche o tenga indicios de que un inmueble propiedad el contribuyente (distinto de su vivienda habitual) está siendo arrendado, y no se están declarando rentas por ello. 5% del valor del inmueble a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Se excluyen a parientes directos.

l) Se propone un régimen opcional para gravar al 3% el valor de transmisión de las acciones con cotización, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 euros por contribuyente. El resultado se sumará directamente a la cuota del Impuesto.

m) Se elimina la posibilidad de aplicar la fiscalidad beneficiosa a las prestaciones o rescate de EPSV cada 5 años. No obstante, se mantiene la posibilidad de proceder al rescate parcial con aplicación de tales beneficios, pudiendo aplicar con posterioridad tales beneficios en el momento de la jubilación (siempre prestaciones en forma de capital), **pero únicamente una vez a partir de 2014**.

n) Se eliminan los incrementos de aportaciones a EPSV susceptibles de reducir la base imponible para mayores de 52 años.

ñ) Se elimina la posibilidad de reducir tales aportaciones una vez cumplida la edad de jubilación.

o) Se establece como límite de aportación reducible 5.000 euros para las aportaciones individuales, y 8.000 para contribuciones empresariales, con el límite conjunto de 12.000 euros.

p) Cuando en un mismo ejercicio se realicen aportaciones y contribuciones a EPSV y cobros de prestaciones en forma de capital por la contingencia de jubilación o por rescates parciales, la reducción de tales aportaciones se verá limitada al importe de las aportaciones realizadas en el ejercicio que se corresponda con las percepciones que se integren efectivamente en la base imponible. No aplicable a contribuciones empresariales a sistemas de empleo, ni las realizadas a favor del cónyuge o discapacitados.

q) Los excesos de aportaciones a EPSV no podrán ser aplicados una vez se haya accedido a la situación de jubilación. Sí los anteriores a 2014.

r) Se crean 4 tramos para el cálculo de la cuota del ahorro, con tipos desde el 20% hasta el 25% para bases del ahorro superiores a 30.000 euros.

s) Se reduce sustancialmente la deducción por inversión en vivienda habitual y alquiler de vivienda habitual. La deducción por alquiler sigue siendo del 20% de las cantidades pagadas con un límite de 1.600 euros anuales. En caso de adquisición la deducción del 18% de las cantidades invertidas y los intereses pagados tiene un límite de 1.530 euros anuales. En cuanto a los menores y a familias numerosas se mantiene el porcentaje incrementado del 23%, con el límite de 1.955 euros anuales de deducción.

6. **Página Web**. Les recordamos que es: **www.grupoespinosa.es**

7. ANEXOS.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.

Anexo-1

ALAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA	
LIMITES REDUCCIÓN		**LIMITES REDUCCIÓN**		**LIMITES REDUCCIÓN**	
APORTACIONES PROPIAS	**CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES**	**APORTACIONES PROPIAS**	**CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES**	**APORTACIONES PROPIAS**	**CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES**
.- 6.000 € ANUALES .- 500 € adicionales para mayores de 52 años hasta 12.500 €	.- 8.000 € ANUALES	.- 6.000 € ANUALES .- 500 € adicionales para mayores de 52 años hasta 12.500 €	.- 8.000 € ANUALES .- 500 € adicionales para mayores de 52 años hasta 14.500 €	.- 5.000 € ANUALES	Hasta 12.000 € ANUALES
LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES Y 500 € ADICIONALES POR CADA AÑO QUE EXCEDA DE LOS 52 AÑOS HASTA 18.500 € **REDUCIBILIDAD A PARTIR DE LOS 65 AÑOS**		**LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES Y 1.000 € ADICIONALES POR CADA AÑO QUE EXCEDA DE LOS 52 AÑOS HASTA 25.000 €** **REDUCIBILIDAD A PARTIR DE LOS 65 AÑOS**		**LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES** **NO REDUCIBILIDAD A PARTIR DEL PERIODO SIGUIENTE EN EL QUE SE CUMPLAN 67 AÑOS, SALVO DISCAPACIDAD**	

Anexo-2

A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

1.1 Adquiridos antes de 31.12.1994.

1.1.1 Norma general:

Ganancia Patrimonial total = Precio de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Ganancia anterior a 1.01.2007= Ganancia total x $\frac{\text{Nº días desde adquisición hasta 31.12.2006}}{\text{Nº días totales desde adquis. hasta la venta}}$

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

1.1.2 Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).

Ganancia Patrimonial total = Precio de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

- Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs ...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

  Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

- Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

1.1.3 Tributación en todos los supuestos.

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará al tipo del ahorro.

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará al tipo del ahorro.

Ejemplo 1.

Venta el 15 de abril de 2013 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 € en 12 de febrero de 1990.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x $\frac{6.167 \text{ días}}{8.463 \text{ días}}$ = 229.540,44 €

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:
→ 7 años.
7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 229.540,94 € x (100% - 55,55%) = 102.030,95 €

Tributación:			
	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	102.030,95 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	85.459,06 €
	Ganancia total	=	187.490,01 € x 22% = 41.247,80 €

Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2013 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €). Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 29.000 € en 19 de agosto de 1993. Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:
→ 4 años
4 - 2 = 2 años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 9.000 € x 50% = 4.500 €

Ganancia posterior a 1.01.2007 = (1.000 acc. x 40 €) - (1.000 acc. x 38 €) = 2.000 € (11.000 € - 9.000 €)

Tributación			
	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	4.500,00 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	2.000,00 €
	Ganancia total	=	6.500,00 € x 22% = 1.430,00 €

2. En Territorio Común.

El tratamiento es idéntico con dos matices:

a) El coeficiente de actualización aplicable al coste de adquisición sólo se refiere a los inmuebles.

b) La fecha de referencia, en vez de ser 31.12.2006 es 20.01.2006 y, para el caso de los valores cotizados e Instituciones de Inversión Colectiva el valor de transmisión se referirá al valor a efectos del Impuesto sobre Patrimonio de 2005, en vez del 2006 de las Haciendas Forales.

B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el **rendimiento de la actividad económica.**

2. En Territorio Común.

En el ejercicio 2007 y siguientes, con independencia del período de generación, se integrarán en la base imponible del ahorro. (Hasta 6.000,00 € al 21%,;los 18.000 € siguientes al 25%, y desde 24.000,00 € en adelante al 27%).

C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa: (Régimen General).

a) **Base imponible general** es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 25% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.

b) **Base imponible del ahorro.** Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. ***IMPORTANTE:*** no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos intervivos o liberalidades, **las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo,** salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.

2. En Territorio Común. (Régimen General).

a) Ídem. apartado 1 a) anterior.

b) Ídem. apartado 1 b) anterior, excepto lo referente a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles.

Noviembre 2013